

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, miércoles 26 de enero de 1898

Número 20

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ENERO 1898

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Miércoles 26.—San Policarpo, obispo, y santas Paula, viuda; Matilde, reina.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo número 240.—Aprueba unos nombramientos.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo número 232.—Referente al establecimiento de un Registro General para inscribir las personas que se juzgan por faltas de Policia.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 6

LA COMISION PERMANENTE

DEL

Congreso Constitucional

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4^a del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica:

ORDENANZA

LIBRO PRIMERO

TÍTULO ÚNICO

Obligaciones de todos los individuos del Ejército por razón del grado

CAPÍTULO I

Del soldado de infantería

Art. 1º.—Todo individuo, desde el momento en que sea llamado á prestar servicio, se destinará á una escuadra, cuyos Cabos le enseñarán á vestirse con propiedad y cuidar de sus armas, imponiéndole con frecuencia del deber en que está de ser subordinado para con sus superiores, á quienes debe obediencia y respeto, sea en guardia, destacamento ú otra función del servicio.

Art. 2º.—A todo recluta se instruirá con perseverancia hasta que sepa de memoria y comprenda las obligaciones del centinela, marchar con soltura y aire marcial, llevar y manejar bien el arma, cargar y hacer fuego con precisión y orden.

Art. 3º.—Desde que el soldado sienta su plaza, se le hará comprender que el valor, exactitud en la obediencia y prontitud en el servicio, son el espíritu de la carrera militar, y cualidades indispensables para obtener los ascensos.

Art. 4º.—El soldado debe saber con toda propiedad el nombre de los Cabos, Sargentos y Oficiales de su compañía, de los Ayudantes y Comandantes de Batallón y del Comandante del Cuartel de su alojamiento.

Art. 5º.—Deberá el soldado estar bien impuesto de las leyes penales militares, á cuyo efecto, por lo menos, se le leerán dos veces al mes.

Art. 6º.—Todo soldado que no estando de facción encontrase en su marcha á un Oficial general, deberá pararse, cuadrarse y darle frente para saludarle al pasar; á los Oficiales superiores, saludará del mismo modo, pero sin darle frente; y á los Oficiales inferiores, Sargentos y Cabos del Ejército los saludará sobre la marcha.

Art. 7º.—Al sentar plaza el soldado, se le hará saber por el Cabo de su escuadra, el sueldo de que goza, las horas de instrucción y de rancho, en los casos que tenga lugar, y demás pormenores de la vida material que se le prescribe en el servicio.

Art. 8º.—A cada lista se presentará lavado y con el vestido aseado, sin manchas ni roturas.

Art. 9º.—Reconocerá y limpiará su arma diariamente y asistirá con puntualidad á todas las listas.

Art. 10.—No ha de llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de su uniforme; nunca fumará en formación, ni se sentará en el

suelo en las calles ó plazas públicas, ni ejecutará acciones que puedan causar desprecio á su persona.

Art. 11.—Aun cuando esté sin arma, marchará con despejo, porque en su porte natural y airoso, debe la tropa en todas partes distinguirse y acreditar la instrucción que se le ha dado.

Art. 12.—En cada cuadra del Cuartel habrá nombrado un cuarterero; y si en la misma hubiere más de una Compañía, cada una tendrá el suyo; éste barrerá la parte de la cuadra á que pertenece; no dejará sacar arma alguna sin orden del Oficial, Sargento ó Cabo de la misma; impedirá que los soldados se entretengan en juegos prohibidos; que ninguno tome prenda de mochila que no sea propia ni que la saquen del Cuartel sin noticia del Sargento ó Cabo respectivo; cuidará que las camas se arreglen á la hora señalada y que las lámparas no se apaguen después de encendidas, hasta que amanezca.

Quando llegue el caso de hacer el servicio de rancho y que no le den el vestido propio de cocina, cuidará de la limpieza de su uniforme, preservándolo con un delantal, si no tuviere vestido propio de cocina.

Preparará la comida á las horas señaladas y entregará con exactitud y limpieza todos los efectos de menaje que haya recibido.

Art. 13.—El cuarterero y el rancho estarán exentos de cualquiera otro servicio, y el primero no podrá salir de la cuadra sin dejar otro soldado en su lugar, siempre con conocimiento del Cabo.

Art. 14.—Se prohíbe al soldado toda conversación ó expresiones que indiquen tibieza ó desagrado en el servicio ó molestia por la fatiga que exige su obligación.

Art. 15.—Todo soldado debe saber los nombres de cada pieza de su arma, el modo de armarla, desarmarla y conservarla aseada y conocer los defectos que tenga.

Art. 16.—Estando sobre las armas, no podrá el soldado separarse de su fila sin licencia de su Comandante; guardará profundo silencio, se mantendrá derecho y no hará más movimientos que los prescritos por la Táctica.

Art. 17.—Se prohíbe á todo soldado disparar su arma sin que lo disponga el que le mande; se exceptúa los casos previstos al tratar del centinela.

Art. 18.—Antes de entrar de guardia, el soldado debe reconocer su arma y municiones, informando en seguida al Cabo si hubiere necesidad de cambiar algunos de estos enseres.

Art. 19.—Ningún soldado se separará de la guardia, sin previa licencia del Comandante de ella, quien sólo la concederá para dentro del Cuartel ó recinto donde se encuentre, en los casos muy urgentes.

Art. 20.—Todo soldado, tan pronto como oyere la voz de "á las armas", deberá con prontitud y silencio acudir á ellas y formarse descansando sobre la suya en su puesto, para ejecutar las órdenes de su Jefe.

Art. 21.—El soldado que se enviare de una guardia á llevar algún parte por escrito ó verbal, marchará con su fusil afianzado ó ter-

ciado hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido; á un paso de ella presentará el arma, si fuere de grado á quien la presentaría el centinela, y le dará el parte que lleva, sea verbal ó escrito; después de recibir la orden que le diere, terciará su fusil, dará media vuelta á la derecha y marchará á su puesto, cuya formalidad practicará en igual caso, con cualquiera otra persona, manteniendo su arma terciada.

Art. 22.—Al soldado que se embriagare se le remitirá inmediatamente al Cuartel más próximo, y si estuviere de guardia á su cuadra, y se pedirá su relevo, informando de la falta cometida al Jefe respectivo, para que se le aplique la pena que le corresponda.

Art. 23.—Todo soldado hará por conducto del Cabo de su escuadra las solicitudes que tuviere relativas al servicio; pero si fuere queja contra alguno de sus superiores, se dirigirá directamente al que deba conocer de ella.

Art. 24.—Al que le toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su Cabo, le seguirá con el arma terciada, y llegando al que deben relevar, las presentarán ambos.

Art. 25.—El centinela saliente explicará al entrante, con claridad, las obligaciones particulares de su puesto; el Cabo las oirá con atención, y satisfecho de que la consigna está bien dada, ó agregando lo que hubiere omitido el centinela saliente, encargará al entrante la exacta observancia de lo que se le ha prevenido, y que tenga presentes las obligaciones generales que se le han enseñado.

Art. 26.—Durante la entrega de la consigna los otros soldados que sigan al Cabo, bien porque hayan sido relevados ó porque vayan á cubrir otro puesto, se colocarán á una distancia proporcionada para no oírlos, dando las espaldas al Cabo y calando armas para evitar que alguno se aproxime.

Art. 27.—Cuando el soldado que éntre de centinela no comprenda bien las instrucciones que se le dan en la consigna, pedirá explicaciones hasta comprenderlas, y si después de estar en el puesto le ocurriere alguna duda ó se le olvidase alguna circunstancia, llamará en el acto á su Cabo para que le aclare ó recuerde lo que desea.

Art. 28.—Todo centinela hará respetar su persona, y si alguien quisiere atropellarle le prevendrá que se contenga; si no fuere obedecido, llamará á su Cabo para que le dé parte al Comandante, pero si el caso fuere tan urgente que no diere lugar para cumplir estas formalidades, ó la persona apercibida, despreciando la advertencia, prosiguere á forzarle ó atropellarle en cualquiera forma, usará de su arma.

Art. 29.—El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna, y mientras se hallare de facción, no podrá nadie castigarle ni reprenderle; pero podrá ser relevado inmediatamente si comete alguna falta.

Art. 30.—No permitirá que á la inmediación de su puesto se haga ruido, se arme pendencia ni se ejecute acción alguna de desaseo.

Art. 31.—Mientras esté de centinela no tendrá conversación alguna, ni aun con los soldados de la guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia del puesto.

No podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar ni hacer ninguna otra cosa que desdiga de la circunspección con que debe estar, ni le distraiga la atención que exige el cumplimiento de una obligación tan importante, pero sí podrá pasearse, sin extenderse más de seis pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de que no perderá de vista los objetos á que debe atender, ni abandonará su puesto.

Art. 32.—Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola afianzada, terciada sobre el hombro ó descansada, de cuyas posiciones podrá usar, de las tres primeras para pasearse y de la cuarta para mantenerse á pie firme.

Art. 33.—El que estuviere de centinela á

las armas cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto sin permiso del Comandante de la guardia, que ninguna persona se acerque á las armas, de cuya vigilancia está encargado, y estará atento á las conversaciones de los soldados para dar cuenta de cualquier especie que merezca llegar á conocimiento de dicho Comandante.

Art. 34.—Todo centinela por cuya intermediación pasare algún Oficial, deberá cuadrarse, terciar su arma, mirando á la campaña si estuviere en la muralla y si en la puerta ú otro punto de la plaza, al Oficial. Si éste fuere persona á quien corresponda el honor de presentar el arma, lo ejecutará igualmente que la guardia de quien es parte, mas si fuere de noche, dará solamente un golpe sobre la caja, si se halla con el arma descansada ó terciada, ó en la culata, si está con ella afianzada.

Art. 35.—Todo centinela, situado á la puerta de un cuartel ó apostado en cualquier punto para resguardo de un puesto ó de un campamento, que viere venir alguna tropa armada ó grupo de gente, llamará luego á su Cabo, diciendo "*Cabo de guardia, tropa armada*", y á proporción que la tropa ó el grupo se acercare, continuará su aviso. En caso de que el Cabo no le haya oído ó que la celeridad de los que se acercan no le haya dado tiempo para que acudan, mandará hacer alto á los que se aproximan, cerrará la puerta, si la hubiere, y tomará las precauciones defensivas que sean posibles sin abandonar el puesto, el que, en caso de ataque, defenderá con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

Art. 36.—El centinela que en cualquier tiempo viere medir con pasos, cuerdas, perchas, ó de cualquiera otro modo la muralla, foso ó camino cubierto ó glasis de la fortificación, ó que alguno, con papel, pluma ó lápiz hace apuntamientos ú observaciones con algún instrumento ó reconoce el armamento ó minas, dará pronto aviso á su Cabo, y si la persona que hubiere intentado las expresadas medidas ó reconocimientos se fuere alejando, le mandará que se detenga, y si á la tercera vez de su mando no obedeciere, hará fuego.

Asimismo hará fuego el centinela en todo tiempo si se escalase la muralla ó se intentase incendiar el Cuartel ó puesto militar en que se halle.

Art. 37.—Todas las órdenes que el centinela reciba han de dársele por el conducto del Cabo de guardia; pero si en algún caso particular quisiere dar alguna por sí el Comandante de la misma, la recibirá, obedecerá y reservará, si así se lo ordenare dicho Comandante.

Art. 38.—El centinela no se dejará relevar sin presencia del Cabo de guardia ó de quien haga sus veces, salvo que lo mande el Comandante de la guardia, y mientras estuviere de facción no entrará en la garita de día ni de noche, si no es cuando por excesivo calor ó copiosa lluvia se lo permita el Comandante del puesto, bajo su responsabilidad, debiendo en todo caso tener abierta la ventana de aquélla.

Art. 39.—Los centinelas de un recinto ó cordón que pudieren comunicarse, transmitirán en campaña la palabra "*centinela ! alerta*", ó cualquiera otra señal que se prevenga, y en tiempo de paz la misma, si se ordenase expresamente, á cada cuarto de hora, desde la retreta hasta la diana, en la forma que prevenga el Comandante de la guardia, y del mismo modo se transmitirá de uno á otro, empezando por el centinela de la guardia que estuviere señalado.

Art. 40.—Todo centinela tendrá especial cuidado de dar con la anticipación debida aviso al Cabo de la guardia cuando viere venir alguna de las personas á quienes correspondan honores, de la manera siguiente:

"*Cabo de guardia, Presidente de la República*".—"*Cabo de guardia, Secretario de la Gue-*

rra".—"*Cabo de guardia, Comandante en Jefe*".—"*Cabo de guardia, Comandante de Plaza*".

Art. 41.—Todo centinela apostado en paraje que exija precaución, desde la retreta hasta la diana, dará voz de *Alto, quién vive?* á cuantos se presentaren á cien metros de distancia en campaña, y á veinticinco en tiempo de paz, y si la contestación no fuere clara, preguntará: "*qué gente?*" Si los preguntados respondieren mal ó no respondieren, repetirá el requerimiento tres veces, y sucediendo lo mismo, llamará al Cabo de la guardia para que los arreste, y caso de huir ó dirigirse precipitadamente sin contestar, les hará fuego. Estas formalidades podrán omitirse ó variarse, según las circunstancias y con orden expresa del Jefe respectivo.

Siempre que al "*quién vive*", se respondiere "*Ronda mayor*", "*Jefe de día*", "*Ronda ordinaria*", ó se anuncie cualquiera otra persona encargada de vigilar, mandará el centinela hacer alto y avisará en el acto al Cabo de la guardia para que haga el recibimiento como corresponda.

Art. 42.—Cuando pasen las rondas terciará su arma todo centinela y dará frente al campo, si estuviere en la muralla; y si en otro punto, al objeto de que está encargado.

Art. 43.—Los centinelas que estuviere en los flancos y retaguardia de cada batallón acampado, sólo permitirán á los Generales de la fuerza y á los Jefes de día pasar á caballo por las calles que forman las compañías, y no dejarán que éntre paisano alguno, ni aun individuos de tropa de otros cuerpos, sin licencia del Comandante respectivo.

Art. 44.—En tiempo de paz el centinela sólo permitirá entrar á caballo á los cuarteles al Presidente de la República y Ayudantes que le acompañen, al Secretario de la Guerra, al Jefe de día, al Comandante de la provincia y del Cuartel respectivo. Una vez cerrado el Cuartel, sólo con orden de su Comandante ó del Oficial que le represente se permitirá la entrada.

Art. 45.—Los centinelas no permitirán que de noche persona alguna extraña éntre en las tiendas, cuarteles ó puestos militares, sin que preceda el permiso del Oficial que manda la guardia; y cuando alguno se acercare, darán el aviso correspondiente para hacerle reconocer.

Art. 46.—Cuando hubiere tropa acampada, el centinela no consentirá que salga del campamento ningún individuo de ella sin que tenga el pase del Comandante de la guardia de prevención.

CAPÍTULO II

Del soldado de caballería

Art. 47.—Además de las obligaciones consignadas en el capítulo anterior, el soldado de caballería debe observar las contenidas en los artículos siguientes:

Art. 48.—Cuando se llame la caballería al servicio activo, cada soldado recibirá su uniforme, armamento, caballo y montura, imponiéndole del nombre de cada pieza y uso que deba hacer de todo, para que sepa dar razón de lo que se le inutilice, pierda ó rompa, como responsable de su cuidado.

Art. 49.—Todo soldado de caballería debe estar instruído en el modo de cuidar su caballo y de conservarlo en buen estado de servicio, de limpiarlo una vez al día, á la hora que señale el Comandante y de suministrarle el forraje en cantidad suficiente.

Art. 50.—Deberá estar instruído también en el servicio de á pie y de á caballo, para ejecutarlo con aire y desembarazo. Con tal fin, se le enseñará á cabalgar con destreza y seguridad; y avisará al Cabo respectivo de los inconvenientes ó defectos de su cabalgadura para que se ponga oportuno remedio.

Art. 51.—Diariamente dará dos veces agua á su caballo y cuidará mucho de que cuando esté en el pesebre, permanezca en lugar seco y limpio, barriéndolo dos veces al día; y en los lugares de clima ardiente, cuidará que no se asolee más de lo que fuere indispensable. Amarrrará el caballo en lugar cómodo y seguro, de modo que no le resulte ningún daño.

Art. 52.—Observará si su caballo toma agua y come bien, y si advirtiere señal de enfermedad, lo avisará á su Cabo puntualmente.

Art. 53.—Esquilará mensualmente las orejas y crines del caballo, y despuntará la cola sin exceder de nueve pulgadas por debajo de los espejuelos.

En cuanto sea posible no cargará su caballo con más peso que el puramente necesario.

Art. 54.—El soldado debe conocer los toques reglamentarios.

(Continuará)

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 240

Palacio Nacional

San José, 25 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos hechos por el Director General del ramo en los señores Gerardo Barrientos, Manuel González Zamora y Alfredo Meza, para carteros de Liberia, Heredia y San José, en reposición de los señores Lorenzo Álvarez, Leonidas Loría y Rogelio Flores, quienes han renunciado esos cargos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—**ULLOA.**

Cartera de Policía

Nº 232

Palacio Nacional

San José, 25 de enero de 1898

Para el mejor servicio público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer, á cargo del 2º Agente Principal de Policía de esta capital, un Registro general para la inscripción de las personas que se juzguen por faltas de Policía en toda la República, con expresión de sus calidades personales, clase de falta cometida y pena impuesta.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—**ULLOA.**

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho va al 20 del corriente

	Tomo	Asiento
Juan Rafael Muñoz.....	63	3948
Benjamín Montero Zamora.....	..	4386
Carlos	4412
Pedro Marín Durán.....	..	4605
Juan Rafael Muñoz.....	..	4819
Juan Raf. Montes de Oca.....	..	4830
Concepción Valenciano Segura.....	..	5179

Registro Público.—San José, 25 de enero de 1898.

JOSÉ M^a ACOSTA

Hacienda

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy, á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica, El Banco Anglo Costarricense,
No gira. No gira.

San José, 25 de enero de 1898.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

24 de enero.—Á las 12 y 45 p. m. fondeó el vapor inglés *Glimnavis*, procedente de Cardiff, con 26 días de mar, Capitán Stableford, 24 tripulantes y 1,353 toneladas de registro.—Sin pasajeros ni correspondencia.—Carga: 2,153 toneladas de carbón en briquetes y 1,487 bultos mercaderías.—Consignado á la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica.

24 de enero.—Á la 1 p. m. fondeó la balandra colombiana *Whisper*, procedente de Bocas del Toro, con 2 días de mar, Capitán Dikson, 2 tripulantes y 3 toneladas.—Pasajeros: Rosa Regani, Víctor Lyllan, Mary Naine y Richard Watson.—Sin carga ni correspondencia.—Consignada á su Capitán.

25 de enero.—Á las 6 a. m. zarpó la balandra colombiana *Whisper*, con destino á Bocas del Toro, Capitán Dickson, 20 tripulantes y 3 toneladas.—Sin pasajeros ni correspondencia.—Carga: 1 caja jerga de lana.—Despachada por Rogelio Pardo.

Régimen municipal

SESIÓN trigésima segunda ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón del Paraíso, á las doce del día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores

Don Santiago Jiménez, Presidente
„ Jesús Sáenz y
„ Rosa Meza.

Artículo 1º

Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

Se recibió del señor Gobernador de la provincia un oficio número 172 de 24 del que fina, transcriptivo de otro número 639 del Ministerio de Fomento, de la misma fecha, que literalmente dice: "Se servirá V. comunicar al señor Jefe Político del Paraíso, á fin de que éste á su vez lo ponga en conocimiento de la Municipalidad de aquel cantón, que sienta manifestarle que no es posible acceder á la solicitud de la expresada Corporación referente á que se le faciliten los instrumentos necesarios para los alumnos de la escuela de música de dicho lugar, por haberse agotado ya las armonías de que el Gobierno podía disponer al efecto.—Dios guarde á V.—Dem. Tinoco."

Concluida la lectura de dicho oficio, se dispuso mandarlo archivar.

Artículo 3º

Fueron aprobados los estados presentados por el Tesorero Municipal del movimiento de caja en noviembre anterior.

Artículo 4º

Se acordó ordenar los siguientes pagos: 1º.—Al señor Fidel Quesada por la suma de \$ 3-00, valor de sus honorarios como perito en asunto municipal; 2º.—En favor de don Lorenzo Bejarano por la suma de \$ 27-00, para pagar á los músicos que vinieron á tocar el día del examen de la escuela de varones; 3º.—En favor del señor Jefe Político por la suma de \$ 6-40, por gastos hechos en reparaciones de la Jefatura Políca; y 4º.—En favor del polizone Joaquín García por la suma de \$ 3-00, por sus gastos en la conducción de un reo á Santa Ana. El señor Jefe Político expedirá los giros respectivos.

Artículo 5º

Siendo éste el tiempo más oportuno para disponer si hay ó no diversiones públicas, como es costumbre todos los años, se acordó celebrar las fiestas cívicas de esta villa en los días 6 y 7 de febrero del año próximo entrante. El señor Jefe Político convocará todos los vecinos y les hará saber esta resolución á fin de que sin pérdida de tiempo procedan al acarreo de materiales para las barreras y depositen en la persona encargada al efecto la limosna para el mismo objeto.

Artículo 6º

Suspéndese desde esta fecha la subvención acordada en favor del joven don Juan Cancio Quesada, en virtud de haber terminado con lucidez los estudios correspondientes á la segunda enseñanza.

Artículo 7º

Autorízase al Secretario Municipal para que compre un libro para actas municipales y al señor Jefe Político para que gire por el valor de dicho libro.

Artículo 8º

Se leyó un expediente que informa la posesión ejercida por la señora Domitila Astúa, sobre un lote de terreno de la legua de Tucurrique. Concluida la lectura se dispuso: 1º, aprobar las diligencias; y 2º, nombrar perito por parte de la Corporación, al Regidor Sáenz para que, acompañado con el señor Ceferino Moya, perito que se acepta á la interesada, avallaren el terreno en referencia.

Artículo 9º

Se dispuso dar las más expresivas gracias al señor Inspector de Escuelas de la provincia, por la fineza que ha tenido al enviar la nómina que le fué pedida, de las personas aptas para el desempeño de vocales de las Juntas de Educación en los diferentes distritos de este cantón.

Artículo 10

Las Juntas de Educación que deben funcionar durante el año 1898, quedaron organizadas como sigue:

Centro

Propietarios: Don Hermenegildo Meza
„ Ricardo Alvarado y Anselmo Bonilla.
Suplentes: Don Manuel Francisco Solano y Hilario Alvarado.

Juan Viñas

Propietarios: Don Manuel Rivera
„ Federico Aymerich y Policronio Martínez.
Suplentes: Don Eustaquio Marín y Eduvigis Aguilar.

Orosi

Propietarios: Don Jerónimo Roldán
„ Rosendo Chaves y Espiritusanto Sandoval.
Suplentes: Don Jesús Moya y Yanuario Machado.

Palomo

Propietarios: Don Félix Sanabria
„ Antonio Gamboa y Antonio Montoya.
Suplentes: Don Rosa Polo y Evaristo Vega.

Cachí

Propietarios: Don Eulalio Bonilla
„ Bernardino Rojas y Ramón Boza h.
Suplentes: Don Juan Chaves A. y Francisco Vives.

Turrialba

Propietarios: Don Pedro Brenes
„ José María Pérez y Blas Sojo.
Suplentes: Don Joaquín Jiménez y Vicente Cubero.

Tucurrique

Propietarios: Don Eduardo Peralta
„ Casimiro Campos y Eustaquio Trejos.
Suplentes: Don Concepción Solano y Telésforo Cordero.

Guayabal

Propietarios: Don Ignacio Figuls
„ Miguel Monge y Jesús Núñez.
Suplentes: Don Nicolás Monge y Alfredo Alfaro.

San Juan de Turrialba

Propietarios: Don Francisco Ortiz
„ Rafael Camacho y Elías Retana.
Suplentes: Don Protasio Monge y Manuel Garro.

Chis

Propietarios: Don Higinio Aguilar
„ José Salas y José Valverde.
Suplentes: Don Elías Vargas y Pedro Vicente Núñez.

La Flor

Propietarios: Don Sixto Sojo
„ Apolinar Román y Andrés Román.
Suplentes: Don Domingo Sandoval y Juan de Dios Loaiza.

El Yas

Propietarios: Don Ramón Calderón M.
„ Ramón Castillo y Rosa Quirós.
Suplentes: Don Domingo Coto y Juan Sánchez S.

Guatuzo

Propietarios: Don Carlos Sánchez
„ Juan Magdaleno Vázquez y Francisco Brenes.
Suplentes: Don Juan María Núñez y Carlos Morales.

Birrisito

Propietarios: Don Pilar Fernández
 „ Secundino Cordero y
 „ Leocadio Delgado.
 Suplentes: Don Pedro Gamboa y
 „ Enrique Gamboa.

El señor Jefe Político comunicará los nombramientos y recibirá el juramento de ley á los nombrados:

Artículo 11

Las Juntas itinerarias para el año 1898, quedaron constituidas así:

Centro

Don Domingo Chaves y don Tomás Solano.

Orosi

Don Tomás Gutiérrez y don Rafael Escalante.

Cachí

Don Carlos Volio Tinoco y don Ceferino Moya

Tucurrique

Licenciado don Ricardo Jiménez y don Andrés Pérez.

Turrialba

Eon Felipe Sancho y don Jaime Carranza.

Juan Viñas

Don Víctor M. Herrán y don Federico Tinoco h.

Angostura

Don Mariano Montealegre y don Alfredo Sancho.

El señor Jefe Político comunicará estos nombramientos y recibirá el juramento de ley á los nombrados.

Artículo 12

Habiendo trascurrido el término señalado para que el señor Licenciado Geómetra don Francisco Ortiz entregara concluido el trabajo de lotear el común de *Arrabará* y no habiéndolo efectuado aún, se acordó encargar al Regidor Fiscal para que exija del señor Ortiz el cumplimiento del contrato.

Artículo 13

Siendo ésta la última sesión del año que termina, impuesta la Corporación de todos los acuerdos dictados hasta la fecha los cuales no han sido objetados, se dispone aprobar y resellar todo lo acordado durante el período que concluye, quedando aprobada y firmada la presente acta.

Terminó

El Presidente Municipal,—Santiago Jiménez.—Rafael Meza M., Secretario.

Es conforme

Municipalidad del cantón del Paraíso, 5 de enero de 1898.

RAFAEL MEZA M.,—Srio.

INVITACIÓN

La Corporación Municipal de este cantón ha designado los días 12, 13 y 14 de febrero próximo entrante para la celebración de las fiestas cívicas.

A nombre del Municipio y en el mío propio, invito á todas las autoridades y habitantes de la República para que se sirvan honrarnos con su asistencia, la cual contribuirá á dar mayor realce á ellas.

Jefatura Política del cantón de Atenas.—22 de enero de 1898.

PEDRO ARIAS B.

INVITACIÓN

Habiéndose señalado los días 2, 3 y 4 del mes de febrero próximo para la celebración de las fiestas cívicas de este cantón, tengo el honor de ponerlo en conocimiento del público á fin de que haya más concurrencia para su mayor lucimiento y animación.

Esparta, 20 de enero de 1898.

El Jefe Político,

GERARDO PÉREZ

ANUNCIOS

Botica de turno

Se avisa al público y en especial á los policiales, que en la puerta principal á mano derecha y exactamente debajo del farol que sirve de aviso, hay un timbre que sirve para llamar, siendo inútil tocar á la puerta.

San José, 18 de diciembre de 1897.

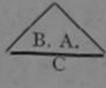
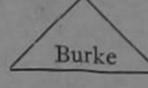
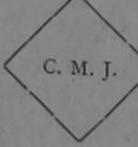
J. H. KIRKPATRICK

REMA TE

A las doce del día 28 de este mes, y en el interior de esta Aduana Principal, se rematarán al mejor postor las mercaderías siguientes, cuyo plazo de bodegaje venció el 31 de julio último, y están en el caso del decreto número 3 de 21 de diciembre de 1896.—Los derechos y gastos servirán de base para la venta.

MARCAS	NÚMS.	BULTOS	CONTENIDO	VAPORES
R. P.	43576 439	2 at. 1 c. ó b.	Cognac..... Vino.....	Medway 11.11.96. " "

Y las que á continuación se expresan, que han sido remitidas por el Administrador de la Aduana de Limón para su remate en esta ciudad, por haber permanecido más de un año almacenadas; artículo 107, Código Fiscal:

MARCAS	NÚMEROS	BULTOS	CONTENIDO	PESO en kilogramos
sym.	syn.	1 b.	Barniz copal.....	208
A. P. C.	434	1 c.	Puros con 175 cajitas de 50 p. cu.....	76
C. L.	9	1 c.	Vino Jerez, 11 botellas.....	21
	10	1 at.	" " 24 "	43
Dr. H.	8	1 c.	Bay Rum 12 "	19
J. R. & C.	261	9 c.	Maicena (1 c. faltan 8 paquetes).....	216
sym.	7	1 c.	Cápsulas revólver con 24 cajitas de 25 cápsulas cu.....	32
	556	1 at.	Plancha cobre	15
sym.	1	1 c.	500 cápsulas para escopeta.....	38
C. H. Ziegler	12	1 c.	Cápsulas revólver y escopeta, con 8 cajitas, varios calibres.....	30
L. B.	2	1 c.	Jabón, 60 barras	46
	12	1 c.	Etiquetas para Vermouth, con 2,400 cápsulas y papel para embotellar	36
	175	5	Pacas papel envolver.....	250
P. J. R. E. S.	1	1 c.	Muestras de herramientas.....	42
	syn.	1 c.	Mantequilla, 23 latas	49
sym.	9	1 c.	" 20 "	61
"	syn.	6 tarros	Remaches.....	280
"	"	1 rollo	Metal.....	46
"	3	1 c.	Frascos para Botica, variados	84
	520	1 c.	Candelas esperma, 25 paquetes	12
	6	1 c.	212 pizarras	58
sym.	4	1 c.	86 panes jabón.....	46
K. I. M. Cº Ld.	5	1 c.	80 anillos hierro, para carretas.....	56
sym.	5	1 c.	12 cajitas cápsulas para revólver y 4 tarros tabaco de pelo....	13
J. V.	10	1 c.	Puros, 141 rollos de 25 puros cu.....	73
	11	1 c.	" pesando éstos 29 kilogramos.....	
L. A. T.	syn.	130 c.	Bay Rum	2,639

Inspección General de Aduanas, 6 de enero de 1898.

F. VILLAFRANCA

A. SALAZAR U.